

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



**“LOS EFECTOS FISCALES Y LEGALES DEL LAVADO DE DINERO EN
MÉXICO, VÍA CENTROS CAMBIARIOS, COMO SUJETOS
VULNERABLES, EN ENSENADA B.C.”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN IMPUESTOS**

PRESENTA

EUGENIA LEYVA RIVERA

Ensenada Baja California

Septiembre 2017

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACION

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. EUGENIA LEYVA RIVERA**

con el tema **“LOS EFECTOS FISCALES Y LEGALES DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO, VÍA CENTROS CAMBIARIOS, COMO SUJETOS VULNERABLES, EN ENSENADA B.C.”** para obtener el **GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 11 de septiembre 2017.

Director del trabajo terminal **MA JOSE DE JESUS MORENO NERI**
PRESIDENTE

Sinodo **M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA**
SECRETARIO

Sinodo **MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO**
VOCAL

Dedicatoria

A Dios

Que permitió darme vida y salud para lograr este pasó más en mi carrera profesional.

A mi Madre Lucina Rivera

La persona que siempre está conmigo y siempre me apoya para cumplir nuevas metas, te amo
mamá.

A mis hermanos Yuri, Leo, Abe y Antolín

Que siempre creen en mí y me muestran su cariño y apoyo en todo momento, los amo.

A mi Padre Antolín Leyva

El hombre más valiente y un ejemplo a seguir, que aunque ya no estás conmigo, sé que estas
muy feliz de lo que he logrado, te sigo amando y admirando.

Eugenia Leyva Rivera

Agradecimientos

Agradezco a Dios que me ha cuidado y guiado en mi trayectoria de vida, superando cada prueba en mi camino.

A mi madre Lucina, mis hermanos Yuri, Leo, Abe, Antolín; y a mis amigas Rosi Mari y Guadalupe por sus palabras de aliento, y por apoyarme siempre.

A mi padre que me daba fuerzas cuando sentía que no podía más, y sé que está orgulloso de la persona en la que me he convertido

A mis amigos y familiares que me apoyaron siempre para dar lo mejor de mí.

A mis maestros porque gracias a ellos tengo una visión diferente y más amplia de la resolución de planteamientos, y es por eso que he podido realizar este trabajo.

Resumen

Los centros cambiarios en Ensenada Baja California, son sujetos vulnerables al lavado de dinero, por ser una zona turística, que por consecuencia ofrecen los servicios de estos negocios a los extranjeros y a cualquier persona que ocupe de su actividad, estos establecimientos cuentan con medidas establecidas por la CNBV y el GAFI, medidas que se ven frenadas por la identificación de los usuarios de estos negocios, los cuales se busca cuenten con la información necesaria para no encuadrar en el supuesto de blanquear capital y sean acreedores a los efectos fiscales y legales por tal motivo. Cumplir con la medida de identificación de usuarios se complica más cuando existe el trabajo hormiga o pitufeo.

Contenido

Introducción	1
Antecedentes.....	3
Marco Teórico	6
Acciones Financieras Internacionales	7
Concepto de Lavado de dinero	14
Estudios previos.....	17
Normatividad	21
1. Obligaciones de las personas que realicen actividades vulnerables.....	24
1. Alta.....	24
1.1 Requisitos para obtener Registro como Centro Cambiario.....	24
2. Identificar a los Clientes y Usuarios	30
2.1 Montos por los que tendrán que identificarse;	30
2.2 Documentos de identificación.....	33
3. Presentar los Avisos e informes a la UIF	36
4. Otras obligaciones:.....	37
2. Obligaciones de los clientes o usuarios de quienes realicen actividades vulnerables	38
3. Efectos del lavado de dinero	38
Efectos fiscales y legales del lavado de dinero en México	39
4. Casos de lavado de dinero.....	43
Metodología	45
Resultados.....	49
Conclusiones.....	1
Recomendaciones	4
Referencias	5

Lista de Tablas

Tabla 1. Bloques que agrupan recomendaciones GAFI.....	7
Tabla 2. Recomendaciones del GAFI 2016	9
Tabla 3. Lavado de dinero nacional-frecuencia anual	17
Tabla 4. Basel AML Index 2016 Public versión.....	20
Tabla 5. Inscripción en el registro público de comercio	27
Tabla 6. Formato para Personas Morales.....	27
Tabla 7. Estructura organizacional del Interesado	28
Tabla 8. Estructura organizacional del Interesado	35
Tabla 9. Efectos legales y fiscales del Lavado de dinero.....	42
Tabla 10. El centro Cambiario está certificado.....	49
Tabla 11. Un centro cambiario es supervisado y regulado por la CNBV, y la LGOAAC.....	49
Tabla 12. Un centro cambiario no requiere autorización de SHCP	49
Tabla 13. Las medidas impuestas a los Centros Cambiarios han sido de gran utilidad para que estén regulados correctamente.	50
Tabla 14. La certificación de los Centros Cambiarios es necesaria para tener un mayor control de estos negocios	51
Tabla 15. Los oficiales de cumplimiento deben certificarse en materia de prevención de Lavado de dinero	51
Tabla 16. El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios	52
Tabla 17. El cliente muestra enojo o se disgusta al pedirle los requisitos para realizar operaciones en los Centros Cambiarios.....	52
Tabla 18. El Centro Cambiario tendrá 2 oportunidades para aprobar el examen dentro de un mismo año de calendario.....	53
Tabla 19. El Centro Cambiario deja de funcionar si no acredita la evaluación para la obtención del certificado	54
Tabla 20. La CNBV imparte cursos de inducción para obtener el certificado.....	55
Tabla 21. Es posible relacionar las operaciones de los Centros Cambiarios con el Lavado de dinero	55
Tabla 22. El Centro Cambiario ha sido objeto de	56
Tabla 23. Tabla de contingencia	57
Tabla 24. Pruebas de chi-cuadrado	58

Graficas

Grafica 1.Un centro cambiario no requiere autorización de SHCP _____	50
Grafica 2. El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios _____	52
Grafica 3. El cliente muestra enojo o se disgusta al pedirle los requisitos para realizar operaciones en los Centros Cambiarios _____	53
Grafica 4 El Centro Cambiario tendrá 2 oportunidades para aprobar el examen dentro de un mismo año de calendario _____	54
Grafica 5.La CNBV imparte cursos de inducción para obtener el certificado _____	55

Introducción

En los Estados Unidos durante los años veinte en la época de los gánsters y de la llamada ley seca, ciertos grupos de delincuentes trataron de buscar un origen aparentemente legítimo para el dinero que sus negocios turbios generaban. Estas personas compraron una cadena de lavanderías y al final de cada día juntaban las ganancias ilícitas provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto justificadas como obtenidas en actividades legales; su finalidad era mezclar fondos legales e ilegales y declarar sus ingresos totales como ganancias de su negocio legal. Es así como nace el “lavado de dinero”. (seprelad, 2015)

En la exposición de motivos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) se señala que el Grupo de Acción Financiera Internacional define el lavado de dinero como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente. (Diputados, 2012)

El gobierno estadounidense estima que el crimen lava alrededor de 29 mil millones de dólares en México (Ramos, 2015). , la consultora Stratfor, de ese mismo país, citando al departamento de Estado, da otra cifra: sostiene que las organizaciones criminales mexicanas envían entre 19 mil millones y 39 mil millones de dólares hacia la vecina nación del norte para integrarlos a la economía formal (Stratfor, 2013).

Los centros cambiarios son sociedades anónimas, que pueden comprar y vender divisas en efectivo hasta por 10,000 dólares por cliente y por día. (Gutiérrez, 2016)

En la actualidad, existen cerca de 3,472 centros cambiarios registrados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales están supervisados en materia de prevención

de lavado de dinero; sin embargo, existen otros tantos que operan de manera ilegal. La gran parte de estas sociedades está concentrada en la frontera norte, y muchas veces son utilizados por la delincuencia organizada para lavar dinero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) trabajan en conjunto, con el fin de endurecer los requisitos para instalar un centro cambiario, y así mismo realizar operaciones.

En la presente investigación se busca determinar los efectos fiscales y legales que tienen los centros cambiarios, en base al conocimiento de los responsables que operan estos negocios.

A pesar de las medidas que el Gobierno Mexicano ha implementado no se ha logrado eliminar el problema, para prevenir el lavado de dinero, los centros cambiarios por las actividades a las que se dedican son blanco fácil para realizar este tipo de operaciones. La principal medida que tienen estos comercios es que los clientes se identifiquen, pero no es lo que se ve en la práctica, pues de acuerdo con Cuitláhuac Salinas Martínez, subprocurador especializado de investigación en delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República (2012) muchas personas se presentan con identificaciones falsas.

Por lo antes expuesto la investigación se desarrolla bajo la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta que la medida de identificación de usuarios en los centros cambiarios no sea lo suficientemente confiable para prevenir y evitar el lavado de dinero?

Para esto se maneja siguiente hipótesis; la medida de identificación de usuarios en centros cambiarios entorpece la aplicación de las medidas generales impuestas por la CNBV y el GAFI, debido a que algunos usuarios presentan identificación apócrifa y otros no la presentan, esto influye a que exista mayor índice de lavado de dinero.

Antecedentes

En 1970 Estados Unidos publica la ley del Secreto Bancario para combatir esta práctica; esta ley obligó a las instituciones financieras a mantener constancia de determinadas operaciones y reportarlas a las autoridades. En 1986, el Congreso de los Estados Unidos, expide la Ley de Control de lavado de Dinero, la cual tipificó este delito, estableciendo prisión hasta de 20 años a quien cubriera fondos ilegales. En 1989, cuando la opinión de expertos internacionales comenzó a tomar conciencia de que los casos de lavado de dinero invadían el orbe y comenzaban a amenazar las economías formales de varias regiones, las siete economías más poderosas del planeta (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), junto con la Comisión Europea y algunas otras naciones crearon el Grupo de Acción Financiera (GAFI), con la misión de acordar, delinear e implementar de manera internacionalmente coordinada las medidas para detectar y confiscar el dinero sucio en el sistema financiero mundial (Buscaglia, 2015).

Actualmente 36 países son miembros de este organismo internacional, los que se rigen por sus lineamientos en el combate de blanqueo de capitales.

El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. México es miembro desde el año 2000. (CNBV, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2012)

En el 2004 se crea La Unidad de inteligencia Financiera en México (UIF), como una unidad administrativa dentro de la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como parte de una estrategia integral del Gobierno Federal, para prevenir, detectar y combatir los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, ello dentro de un marco global de combate al crimen organizado.

El 26 de agosto de 2010 se publica la iniciativa del decreto por el que se expide la LFPIORPI, posteriormente el 17 de octubre de 2012 se publica como ley, misma que entraría en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

La escala y diversidad de los recursos patrimoniales producto de actividades delictivas graves representan un monto muy difusamente estimado por investigadores y organismos internacionales; sin embargo, el crecimiento de la amenaza del terrorismo en los últimos años, frecuentemente financiado con dinero criminal, ha apresurado la medición de este fenómeno. Algunos gobiernos han intentado disminuir los incentivos asociados a los incrementos de actividades delictivas mediante la implantación de tipos penales que sancionen el enriquecimiento ilícito, el fraude fiscal y la malversación de fondos, entre otros.

Hay que recordar que el lavado o blanqueo de dinero, es decir, capitales, activos o recursos de procedencia ilícita, es el tipo penal que engloba el intento de legitimar capitales sucios e integrarlos a la economía legal. La existencia previa de un delito es siempre una condición del blanqueo de activos patrimoniales, aunque el lavado pueda ser un delito autónomo que no requiere para sancionarse una sentencia judicial anterior por la actividad delictiva de la cual derivan los recursos materiales que se pretenden legalizar.

Mientras más avanza la tecnología para detectar este delito, queda más claro que sus dimensiones son gigantescas, pero hay pocas cifras confiables al respecto provenientes de órganos de seguridad nacional o internacionales. Una de las primeras organizaciones globales en proporcionar estadísticas sobre el tamaño de lavado de dinero en el planeta fue en Fondo Monetario Internacional (FMI). En febrero de 1998, el entonces director gerente del organismo, Michel Camdessus, pronunció en París un discurso durante la sesión plenaria del GAFI en el que se estableció que las transacciones con dinero sucio en el mundo iban “más allá de la imaginación”

pues representaban entre 2% y 5% del Producto Interno Bruto Mundial. A precios de 1996, esto representaba entre 600 mil millones y un billón y medio de dólares, monto estimado años después por otras organizaciones (Buscaglia, 2015).

“Las facilidades globalizadas para mover capitales, alcanzadas gracias a las nuevas tecnologías cibernéticas conjugadas con algoritmos cada vez más sofisticados, han incrementado el lavado de dinero durante las últimas décadas. El análisis del fenómeno se ha vuelto cada vez más complejo” (Buscaglia, 2015, págs. 33-35).

La Organización Internacional de Policía Criminal, OIPC-INTERPOL, define al lavado de dinero como. Cualquier acto o intento de ocultar o encubrir el origen de los ingresos obtenidos ilegalmente para que parezcan haberse originado de fuentes legítimas. (Interpol, 2015)

La revista Fortune ha clasificado las organizaciones delincuenciales más poderosas a partir de los ingresos que perciben, mediante la compra-venta ilegal de los diversos bienes y servicios; en primer lugar se encuentra *Yamaguchi-Gumi* como la red criminal más peligrosa del mundo, con un ingreso anual estimado de 80 mil millones de dólares al año, en segundo lugar se encuentra la organización rusa *Solntsevskaya Bratva* con un estimado de 8500 millones de dólares anuales, en tercer lugar se encuentra la *Camorra Napolitana* de origen italiano la cual recauda un aproximado de 4900 millones de dólares anuales, en cuarto lugar la *Ndranghetas* también de origen italiano, y en el último lugar pero no menos importante se encuentra el llamado cartel de Sinaloa, originario de México con ingresos estimados de 3 mil millones de dólares anuales. (Buscaglia, 2015)

Marco Teórico

El lavado de dinero es un problema presente que viene de décadas pasadas, para ser exactos de los años veinte, cuando grupos de delincuentes buscaron un origen legítimo para el dinero que sus negocios oscuros generaban. Estas operaciones fueron mediante una cadena de lavanderías y al final del día reunían las ganancias de las lavanderías con las de los otros negocios, quedando justificadas por obtenerse en actividades legales; la finalidad del lavado de dinero es integrar a la economía formal el dinero obtenido de manera ilegal. Hoy en día este sigue siendo el mismo mecanismo que se utiliza para declarar ingresos ilegales, pues la corrupción es uno de los principales factores, talvez el principal que perjudica el bienestar social y financiero, porque amenaza la economía formal afectando a los sujetos vulnerables de estas operaciones. (seprelad, 2015)

Desde 1970 en Estados Unidos se publica la Ley del Secreto Bancario para combatir el lavado de dinero, después en 1986 el Congreso de los Estados Unidos, expide la “Ley de Control de lavado de Dinero”, la cual tipificó este delito.

Como respuesta a las operaciones comunes de lavado de dinero que se venían efectuando en todas las economías nacionales, por lo vulnerables que eran sus sistemas financieros ante el blanqueo de los recursos monetarios, y ante el inminente crecimiento del tráfico de drogas que reedita grandes utilidades económicas que son introducidas al sistema bancario para derramarse en actividades económicas legales y en la adquisición de bienes inmuebles, (Orozco & Loya, 2015) se crea el GAFI en 1989, para acordar medidas con la finalidad de implementarlas a nivel internacional.

Acciones Financieras Internacionales

En abril de 1990, el GAFI emitió un informe con 40 recomendaciones encaminadas a estructurar un sistema internacional de lucha contra el lavado de dinero. Estas recomendaciones de acuerdo con Orozco y Loya (2015, pág. 26) están agrupadas en cuatro bloques, (ver tabla 1):

Tabla 1. Bloques que agrupan recomendaciones GAFI

Principios generales	Rol de los ordenamientos jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales
Rol del sistema financiero	Insistencia sobre la cooperación
Fuente: Elaboración propia con información de Orozco y Loya (2015)	

El primer bloque comprende las recomendaciones 1 a 3 las cuales hablan de los principios generales recomendados a los Estados, de los cuales los que más resaltan son; ratificar la Convención de Viena contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; eliminar los obstáculos para prevenir y evitar el lavado de dinero, como el secreto bancario o profesional, que son los que impiden que las entidades financieras apliquen las recomendaciones; e intensificar la cooperación multilateral y la ayuda mutua judicial en los procedimientos que se sigan por esta causa.

El segundo bloque comprendido de la cuarta a la séptima recomendación, define el rol de los ordenamientos jurídicos nacionales en la lucha contra el crimen organizado que trae como consecuencia el lavado de dinero, poniendo infracciones penales a cualquier infracción grave, pues anteriormente algunos países daban el mismo tratamiento a los delitos de manera nacional, que de manera externa. Por ejemplo en Suiza no se consideraba un delito cometer una infracción fiscal, mientras que en otros países como Estados Unidos constituía un delito grave.

El tercer bloque contiene el rol del sistema financiero contra el blanqueo de capitales; es aquí en donde se encuentran las reglas más importantes, pues la principal es identificar a la persona que realice operaciones, para mantener un control de las transacciones que efectúa y que periodicidad existe entre cada una. Este apartado es muy amplio porque comprende de la recomendación 8 a la 29. Las recomendaciones comprendidas entre la 14 y 19 solicitan mayor cooperación a las Entidades Financieras cuando detecten operaciones sospechosas.

Finalmente el cuarto bloque que abarca las diez últimas recomendaciones insiste en la cooperación internacional planteando dos tipos: Cooperación administrativa y Cooperación judicial. La administrativa a través de la creación de un registro nacional por los flujos de efectivo en cualquier moneda nacional o extranjera manejados internacionalmente, y la judicial mediante los convenios y tratados internacionales en materia de decomiso.

En 1996 se actualizaron estas recomendaciones, en la que se modificaron varios puntos, de los cuales los siguientes tienen mayor relevancia en cuanto a este trabajo se refiere:

Nota Interpretativa a la recomendación 8: La inclusión de *empresas no financieras* pero que tienen actividades financieras, como posibles medios de blanqueo de dinero, ejemplo; compañías de seguros. Nota de la recomendación 9, las casas de cambio que realizan operaciones de cambio de¹ moneda al por menor.

Se incluyeron a las instituciones no financieras que realicen operaciones de compra venta de divisas. A las recomendaciones que publico el GAFI.

*Las Recomendaciones que están marcadas con asterisco tienen notas interpretativas que deben ser leídas en conjunto con la Recomendación.

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para: v identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local; v luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación; v aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados; v establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales; v mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y v facilitar la cooperación internacional (GAFISUD, Las Recomendaciones del GAFI, 2012).

Las 40 recomendaciones que hace el GAFI en materia de prevención de lavado de dinero a nivel internacional actualizadas al año 2016. (ver tabla 2)

<i>Tabla 2. Recomendaciones del GAFI 2016</i>	
	A – POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
2	Cooperación y coordinación nacional
	B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO
3	Delito de lavado de activos
4	Decomiso y medidas provisionales
	C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN
5	Delito de Financiamiento del Terrorismo

6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
8	Organizaciones sin fines de lucro
	D – MEDIDAS PREVENTIVAS
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras <i>Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</i>
10	Debida diligencia del cliente
11	Mantenimiento de registros <i>Medidas adicionales para clientes y actividades específicas</i>
12	Personas expuestas políticamente
13	Banca corresponsal
14	Servicios de transferencia de dinero o valores
15	Nuevas tecnologías
16	Transferencias electrónicas <i>Dependencia, Controles y Grupos Financieros</i>
17	Dependencia en terceros
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
19	Países de mayor riesgo <i>Reporte de operaciones sospechosas</i>
20	Reporte de operaciones sospechosas
21	Revelación(<i>tipping-off</i>) y confidencialidad <i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)</i>
22	APNFD: Debida diligencia del Cliente
23	APNFD: Otras medidas
	E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
25	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas
	F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES
	<i>Regulación y Supervisión</i>
26	Regulación y supervisión de instituciones financieras
27	Facultades de los supervisores
28	Regulación y supervisión de las APNFD <i>Operativo y Orden Público</i>
29	Unidades de Inteligencia Financiera
30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
31	Facultades de las autoridades del orden público investigativas
32	Transporte de efectivo <i>Requisitos Generales</i>
33	Estadísticas

34	Guía y retroalimentación Sanciones
35	Sanciones
	G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL
36	Instrumentos internacionales
37	Asistencia legal mutua
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
39	Extradición
40	Otras formas de cooperación internacional
Fuente: Elaborada con información contenida en el sitio GAFISUD	

México fue aceptado para formar parte del GAFI en el año 2000, se presume que los países miembros de este organismo son los que cumplen con las medidas establecidas para prevenir y evitar el lavado de dinero, se entiende que son lugares en donde no se lava dinero, o no es tan fácil como en otros países, los que no forman parte de este organismo, pues no han cumplido con los estándares que exige. Una vez que México forma parte del GAFI crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en 2004, como una unidad administrativa dentro de la estructura de la SHCP, para prevenir, detectar y combatir los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, esto de acuerdo a la recomendación 29 de las 40 que emitió el GAFI.

De acuerdo con Buscaglia (2015) existen tres tipos de instituciones que son víctimas o participantes en el proceso de blanqueo de capitales: las instituciones financieras receptoras de depósitos, las instituciones no financieras que reciben los recursos y las instituciones que conectan a otras instituciones no financieras con otras organizaciones.

A criterio del autor en la tercera institución se encuentran los centros cambiarios, los cuales son considerados sujetos vulnerables al lavado de dinero, por la misma Asociación Nacional de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero (ANCEC-TD, 2015), la cual expresa:

“Nuestra experiencia ha detectado esa vulnerabilidad, porque tenemos centros que tienen operaciones con personas que hace años que murieron y todos los datos que se requieren para realizar una operación (en un centro cambiario), pero cuando se hace la investigación se descubren sujetos que han dejado el país o que han fallecido”.

Los centros cambiarios realizan operaciones esencialmente de contado, según la CNBV (2016): “Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente”. Este establecimiento mercantil al no tener regularización ni capitalización conforme a los volúmenes de las operaciones que realizan, propicia que exista inseguridad y riesgos.

De acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, 2009) un centro cambiario es una institución mercantil que no requiere de autorización de la SHCP, y es supervisada por la CNBV en materia de lavado de dinero, regulada la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

La SHCP detalla que, en los centros cambiarios se deberá establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar operaciones que, en lo individual, realicen sus usuarios en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate. En cuanto a los reportes de todas las operaciones relevantes que sus usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo, deberán remitirlos a la SHCP, por conducto de la CNVB (Notimex, Modifican medidas de control para centros cambiarios, 2015).

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiples, *Centros Cambiarios* y Dispersores de dinero, están regulados por el artículo 95-Bis de la LGOAAC, el cual señala la obligación de implementar las medidas de prevención y detención de lavado de dinero en el sistema financiero mexicano.

Estos negocios están regulados por el capítulo I de la compra venta habitual y profesional de divisas de la LGOAAC, este capítulo nos remite a los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, los que tratan sobre el financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero, respectivamente. Así mismo el artículo 95-Bis habla sobre el intercambio de información para fortalecer las medidas para prevenir y evitar el lavado de dinero en el sistema financiero.

El artículo 81-A de LGOAAC explica que para operar como centro cambiario las sociedades anónimas deberán organizarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), así como registrarse ante la CNBV, cumplir los requisitos que la LGOAAC señala. De no cumplir con dicha ley las personas serán sancionados con penas de prisión y/o multas de hasta 100,000 días de salario.

Es importante señalar algunos de los requisitos básicos o principales es que su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de esta Ley; deberán agregar a su denominación social la expresión "centro cambiario"; contar con establecimientos físicos destinados exclusivamente a la realización de su objeto social.

Concepto de Lavado de dinero

Orozco & Loya (2015, pág. 23) definen al lavado de dinero como:

“el proceso a través del cual se encubre u oculta el origen de los fondos (tanto en moneda nacional como extranjera) generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales, como pueden ser el tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo. Con el objetivo de dicha operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero de los diferentes países”.

Hay que recordar que el lavado o blanqueo de dinero, es el tipo penal que engloba el intento de legitimar capitales sucios e integrarlos a la economía legal. La existencia previa de un delito es siempre una condición del blanqueo de activos patrimoniales, aunque el lavado pueda ser un delito autónomo que no requiere para sancionarse una sentencia judicial anterior por la actividad delictiva de la cual derivan los recursos materiales que se pretenden legalizar.

En la entrevista realizada el 3 de julio del año 2015 al Dr. Burgoa, por IMEFI TV, en el tema de Lavado de dinero él lo define de la siguiente manera: “El lavado de dinero es un delito predicado, que quiere decir que a raíz de un delito originario, puede ser trata de personas, puede ser estupefacientes, puede ser lo que sea, hasta la misma defraudación fiscal me lleva a obtener dinero de manera indebida y ese delito, producido un dinero, se lleva a la economía formal”.

Se dice que el lavado de dinero es una consecuencia de un primer delito. Tenemos pues el primer delito: la simulación de actos, el segundo es el lavado de dinero, pero para efectos fiscales y penales no se requiere acreditar el delito primario (Burgoa, 2015).

El artículo 109, fracción IV del Código Fiscal de la Federación dice lo siguiente; será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien *simule* uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

De acuerdo al archivo llamado Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, que se publicó en la página del Gobierno Federal en el año 2010 el lavado de dinero implica tres etapas: colocación, ocultamiento e integración, a continuación se describe cada una de ellas:

Colocación: Constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana. Para ello, el crimen organizado emplea diferentes mecanismos como son, entre otros, la compraventa directa de bienes o mercancías a particulares con recursos de origen ilícito, principalmente en efectivo; la estructuración de operaciones financieras (comúnmente denominada como “pitufeo²”); la constitución de empresas “fachada”; y la sobrefacturación de empresas legítimamente constituidas. Muchas de estas operaciones se hacen a través de prestanombres.

Ocultamiento: Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente. Por ejemplo, en el caso de la introducción en instituciones financieras mexicanas de dólares derivados del narcotráfico, se han observado transferencias electrónicas de fondos a instituciones financieras en EEUU y Asia simulando, principalmente, transacciones de operaciones comerciales internacionales.

² La página de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) explica que la “estructuración, “pitufeo” o “trabajo de hormiga” consiste en realizar pequeños depósitos con el fin de eludir el registro y reporte respectivo de transacciones en efectivo que superen una determinada cuantía” **Fuente especificada no válida.**

Integración: Los criminales disponen del producto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la venta –aparentemente legítima– de los activos e instrumentos empleados para ocultar dichos recursos (Federal, s.f.).

A continuación se transcriben las características y metas del lavado de dinero según Orozco & Loya (2015).

- a) Es considerada como un delito económico y financiero cometido por “delincuentes de cuello blanco” que manejan cuantiosas sumas de dinero y eso les da una posición económica y social privilegiada.
- b) Integra un conjunto de operaciones complejas, con características, frecuencias y volúmenes que se salen de los parámetros habituales o se realizan sin un sentido económico.
- c) Trasciende a dimensiones internacionales, ya que cuenta con un avanzado desarrollo tecnológico de canales financieros a nivel mundial.

Además debe ilustrarse que de acuerdo Orozco & Loya (2015) el lavado de dinero tiene al menos cinco metas, las cuales son:

- a) Preservar y dar seguridad al dinero destinado para lavar.
- b) Efectuar transferencias con la intención de pasar desapercibido por sus operaciones financieras.
- c) Buscar discrecionalidad y la garantía de una estricta confidencialidad.
- d) Legitimar su dinero y poder ostentarse como un empresario próspero.
- e) Estructurar procedimientos y transacciones complicada y documentadas de tal forma que confundan el origen de los recursos.

Estudios previos

En el año 2012 Leyva Pedrosa, mostró las cifras de la tabla 3 en su estudio sobre el lavado de dinero en México, en donde se puede observar el aumento, y disminución en muy pocas ocasiones en lo que va de un año al otro, mostrados en porcentaje del PIB, y en pesos.

<i>Tabla 3. Lavado de dinero nacional-frecuencia anual</i>		
Periodo	Lavado de dinero (pesos)	Lavado de dinero (% PIB)
1993	33 497 223 489.54	0.56%
1994	32 936 322 690.71	0.52%
1995	32 918 308 522.76	0.56%
1996	51 575 307 120.26	0.82%
1997	88 708 758 911.61	1.32%
1998	114 867 920 322.17	1.67%
1999	189 066 676 331.15	2.61%
2000	159 273 323 733.36	2.10%
2001	193 326 506 986.16	2.58%
2002	181 576 440 055.55	2.38%
2003	137 300 949 218.71	1.77%
2004	137 694 782 652.44	1.69%
2005	163 857 627 663.37	1.95%
2006	147 034 664 137.50	1.68%
2007	160 083 919 910.03	1.76%
2008	145 687 086 968.02	1.63%

Elaboración de (Leyva, 2012) con datos del INEGI y el Banco de México.

En octubre de 2011, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) dio a conocer un informe donde señala que la mejor estimación con que se cuenta es que este delito representa 2.7% del Producto Interno Bruto (PIB) global, es decir el equivalente a 1.6 billones de dólares a precios de 2009, aunque el mismo estudio reconoce que tomando en cuenta los resultados de varios estudios esta cifra podría elevarse a 3.6% del PIB mundial equivalente a 2.1 billones. Sin embargo, todos los estudios señalan que estas cifras realmente se quedan cortas, pues la tasa de interceptación y congelamiento de estos capitales permanece aún muy baja y ni siquiera llega a 1% del flujo anual de dinero sucio.

Friedrich Schneider (S.F.) experto en economía informal o sumergida, ha logrado resumir en conjunto con sus colegas europeos los rangos de montos sujetos a lavado patrimonial y sus fuentes de manera más exacta. Su análisis detalla que en 2009 los recursos provenientes de redes criminales se estimaban en un rango de entre 500 mil millones y 2.1 billones de dólares, es decir entre 2.3% y 5.5% del PIB mundial.

Lo más preocupante del blanqueo de capitales es que cada año que pasa se incrementa. Según estimaciones del FMI, entre 1996 y 2005 el lavado de dinero aumento en 36%, y entre 2005 y 2009 lo hizo 33%.

En 2002 el total mundial de blanqueo de capitales se distribuía aproximadamente en las siguientes proporciones: 37% se hallaba integrado en las economías del continente americano; 30% en Asia; 26% en Europa y 7% en las zonas más pobres de Medio Oriente y África. (Buscaglia, 2015)

Una significativa proporción de las transacciones ilegales se realizan en efectivo, lo cual implica la existencia de controles laxos en la colocación de estos recursos en los sectores legales no financieros de la economía – la llamada economía real-, tales como el inmobiliario, el comercial minorista y mayorista, el agropecuario y el de construcción (Buscaglia, 2015: 48).

La mayoría de las personas piensan que el lavado de dinero proviene solo del crimen organizado y de las operaciones que realizan para obtenerlo, pero el Fondo Monetario Internacional concluye que más del 50% de los recursos sucios provienen de fraudes fiscales y de fugas de capitales ligadas a delitos menos graves. Otros delitos que generan recursos a las redes de delincuencia organizada son los siguientes: tráfico ilegal de petróleo y gas (2%); tráfico de flora y fauna (1.4%);

tráfico ilegal de arte y objetos arqueológicos (0.8%); tráfico ilegal de oro (0.4%) y, finalmente, el tráfico de órganos humanos, armas livianas y diamantes (0.1% cada uno) (Jaken, 2011).

Según Global Financial Integrity, México ocupa el tercer lugar entre los países en desarrollo que más producen recursos ilegales, solo detrás de China y Rusia. Entre 2003 y 2012, las mafias que operan en el país generaron ganancias por 514,259 millones de dólares por sus actividades ilícitas (Spanjers, 2014, pág. vii).

México se encuentra entre los cinco países con mayor delincuencia organizada con violencia física del planeta, después de Afganistán, Irak, Siria y Nigeria (Buscaglia, 2015, págs. 1-25).

México es un país de bajo costo para los grupos de la delincuencia organizada, (...) no se pueden esperar reducciones en los índices delictivos si los recursos patrimoniales originados por cometer delitos graves son reciclados para cometer más delitos e integrados sin problema en la economía formal (Buscaglia, 2015, pág. 58).

Lo anterior quiere decir que no se puede combatir la delincuencia organizada mientras las organizaciones criminales sobornen a los políticos o trabajadores públicos que son los que les facilitan el ingreso del dinero sucio a la economía formal, se traduce como un trueque que realizan los delincuentes con los funcionarios públicos, para evitar que se realicen investigaciones acerca del origen del dinero que están lavando. En materia fiscal, los responsables de la empresa, ya sea el gerente o representante legal, y hasta el contador pueden realizar este tipo de acto, al comprar a las autoridades para que declaren que todo en su empresa o negocio está conforme a la Ley.

El Índice de Basilea AML es un ranking anual que evalúa el riesgo país en relación con la financiación de lavado de dinero / el terrorismo. Se centra en la prevención de lavado de dinero y

la financiación del terrorismo y otros factores relacionados, tales como la transparencia financiera / pública y la fuerza judicial (International Centre For Asset Recovery, 2016).

El Instituto de Basilea publicó el Índice de Basilea AML por primera vez en 2012 y desde entonces ha sido la única organización sin fines de lucro para crear un ranking de centrarse en el riesgo de lavado de dinero y la financiación del terrorismo basado en la investigación. En la quinta edición del Índice ofrece la descripción general de 149 países según su nivel de riesgo de lavado de activos / financiamiento del terrorismo en donde México se encuentra en la posición 79, con una puntuación de 5.6 en riesgo de lavado de dinero con respecto al 8.61 que compone el riesgo máximo representado por Irán (tabla 4).

<i>Tabla 4. Basel AML Index 2016 Public versión</i>		
0=Low Risk 10=High Risk		
Country	Overall score 2016	Ranking 2016
Irán	8.61	1
Afganistán	8.51	2
Tayikistán	8.19	3
Uganda	8.01	4
Guinea-Bissau	7.99	5
Japón	5.76	76
Malawi	5.76	77
India	5.69	78
México	5.60	79
Moroco	5.59	80
St. Vincent And The Grenadines	5.59	81
Bahrain	5.59	82
Kuwait	5.54	83

Elaboración propia con información del Instituto de Basilea (Basel Institute on Governance.

The Basel AML Index)

México está situado en una posición de riesgo intermedio, similar a la de países como Moroco St. Vincent And The Grenadines Bahrain. Si bien nuestro país presentó un menor indicador al de

países como India, Malawi y Japón, la clasificación del Instituto de Basilea ubicó a México como una nación vulnerable al lavado de dinero.

Normatividad

En México son cuatro normas legales que manifiestan un cambio en cuanto a la estructura de la identificación de recursos y las probables consecuencias que pueda tener el no acatar dicha identificación; la Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, El Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Federal de Extinción de Dominio. Estas están encaminadas a la prevención del lavado de dinero y la identificación de todos los recursos que las personas y empresas ingresan, así como las erogaciones que tienen. Sin embargo, un alto porcentaje de personas no conocen las consecuencias que esto trae consigo, ya que se tiene la idea de que el lavado de dinero proviene únicamente de actividades como el narcotráfico, sin embargo, las leyes anteriormente señaladas establecen que los recursos de procedencia ilícita son todos aquellos que no cumplen con las normas locales y federales, entre ellas las normas fiscales. (Valles, 2016)

En 2010 se publica la iniciativa del decreto por el que se expide la Ley Anti lavado, el 17 de octubre de 2012 se publica esta ley y entra en vigor en julio de 2013, Esta ley en su artículo 17 señala las actividades vulnerables a las operaciones de lavado de dinero, no menciona específicamente que un centro cambiario está dentro de esos sujetos, pero en la fracción III y VI indica que se consideran actividades vulnerables la emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras, y a la comercialización o intermediación habitual de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o

relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes, correspondientemente.

De acuerdo al párrafo que antecede este tema se realizara en base a la Ley Anti lavado, (LFPIORPI), Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el Código Penal Federal, y el artículo 27 CFF, el cual dice lo siguiente:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su *inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código...*”

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala que los Centros Cambiarios deberán establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal (Financiamiento al Terrorismo) o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código (Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

Por su parte, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 95 BIS de la referida LGOAAC señalan que cada Centro Cambiario deberá elaborar y remitir a la Comisión un documento en el que desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de

Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en dichas Disposiciones.

Por las medidas establecidas para estos negocios, se elaboran manuales de procedimientos que deben tener por objeto establecer e implementar las Políticas, Criterios, Medidas y Procedimientos, acordes con los Procesos Operativos que permitan al personal de Centros Cambiarios llevar a cabo la correcta Identificación y Conocimientos de los Usuarios.

En el manual de Políticas se establecen conforme a lo previsto por el artículo 95 Bis de la LGOAAC, por una parte, las medidas y procedimientos que Centros Cambiarios están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales el Centro Cambiario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus usuarios, relativos a los supuestos previstos en el artículo 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen sus accionistas, propietarios o dueños, miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Los Centros Cambiarios están obligados a cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del

mismo ordenamiento, únicamente respecto de aquellos productos o servicios que ofrezca a sus usuarios, salvo que se establezca lo contrario en las citadas Ley y Disposiciones.

1. Obligaciones de las personas que realicen actividades vulnerables

Quienes realicen Actividades Vulnerables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Alta

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, previo a la presentación del primer Aviso, por lo que deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada, a efectos de enviar a dicho órgano desconcentrado la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.

1.1 Requisitos para obtener Registro como Centro Cambiario

- 1) Escrito libre firmado por el representante legal de la sociedad anónima interesada dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el cual se solicite la inscripción como Centro Cambiario, haciendo mención de lo siguiente:
 - a. Denominación o razón social de la sociedad que pretenda obtener su inscripción en el Registro, se deberá agregar a dicha denominación la expresión "Centro Cambiario" de conformidad con lo previsto por el artículo 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
 - b. Domicilio para recibir notificaciones y documentos y, en su caso, mención del nombre completo de las personas autorizadas para tales efectos.

- 2) Respecto al representante legal o apoderado de la sociedad anónima, el interesado deberá presentar:
- a. Nombre completo y sin abreviaturas.
 - b. Copia de la Clave Única de Registro de Población y del Registro Federal de Contribuyentes.
 - c. Número telefónico, incluyendo la clave de larga distancia (lada) y, en su caso, la extensión, así como su correo electrónico.
 - d. Copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades del representante legal para ejercer actos de administración o poder especial para solicitar el otorgamiento del registro de la sociedad anónima como Centro Cambiario.
 - e. Copia de su identificación oficial
- 3) Copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución de la sociedad, en la cual se acredite que se trata de una sociedad anónima y que su objeto social se ajusta a lo establecido por los artículos 81-A y 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y que en cuanto a las demás actividades que requiera realizar, éstas se limitan a las estrictamente necesarias para el desarrollo de su objeto social, adicionalmente deberán prever que los accionistas tienen en todo tiempo la obligación de informar a la administración de la sociedad de las transmisiones de acciones que realicen y aquellos accionistas que ejerzan el control en lo individual o en grupo del Centro Cambiario, para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición 50a de las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito Aplicables a los Centro Cambiarios

a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento" publicadas en el diario Oficial de la Federación el 10 de Abril del 2012.

NOTA: Para efectos de la inscripción del primer testimonio de la escritura pública en el Registro Público de Comercio correspondiente, la sociedad que adopte el régimen y se constituya como Centro Cambiario, deberá obtener previamente su Inscripción en el Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el oficio respectivo, a fin de hacer constar tal acto en la escritura pública correspondiente.

- 4) De ser el caso, nombre comercial con el que operará la sociedad.
- 5) Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad.
- 6) Indicación del domicilio de la oficina principal del interesado destinada a la realización de su objeto social, indicando la calle, avenida, vía, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa, acompañando el comprobante de domicilio respectivo.
- 7) Dictamen Técnico favorable en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- 8) Relación de los establecimientos físicos destinados exclusivamente a la realización del objeto social de la sociedad interesada, con el comprobante de domicilio respectivo.

Dicha información deberá presentarse en un archivo electrónico en formato "Excel" que permita extraer la información, conforme a la tabla 5:

Tabla 5. Inscripción en el registro público de comercio											
Denominación de la sucursal (en su caso)	Calle Av. o vía	Núm. Ext.	Núm. Int.	Col. o Urbanización	Delegación, municipio o demarcación política	Ciudad o población	Entidad federativa o provincia	Código postal	País	Tel.	Correo electrónico

- 9) Relación firmada por el secretario del consejo de administración o persona competente para ello, de las personas que directa o indirectamente tengan una participación en el capital social de la sociedad interesada, señalando el monto de dicho capital que cada una de ellas haya aportado o aportará, e indicando el porcentaje de participación accionaria.

En caso de que se desprenda la participación de personas morales, fideicomisos o vehículos de manera directa o indirecta en el capital social del Interesado, deberá acompañarse además, copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución de dichas personas morales, fideicomisos o vehículos.

Dicha información deberá ser presentada en un archivo electrónico en formato “Excel” que permita extraer la información, conforme a la tabla 6:

Tabla 6. Formato para Personas Morales							
Personas morales		Personas físicas		Fideicomisos		Personas físicas y morales, fideicomisos o vehículos	
Denominación o razón social	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	CURP	Número de contrato	RFC	Porcentaje de la participación

Adicionalmente, deberán acompañar copia de identificación oficial de las personas a que se refiere este numeral.

- 10) Estructura organizacional del Interesado, conforme a la tabla 7:

<i>Tabla 7. Estructura organizacional del Interesado</i>			
Consejo de administración o gerentes o administrador único, según corresponda (listar todos sus integrantes)	Comisarios o consejo de vigilancia, en su caso	Director general y directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores	Otros (especificar)

Adicionalmente, deberán acompañar copia de identificación oficial de las personas a que se refiere este numeral.

- 11) Los Reportes de información crediticia de los administradores de la sociedad, al igual que de las personas que pretendan mantener o mantengan acciones representativas del capital social de la sociedad en un cincuenta por ciento o más, que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, así como de la Sociedad solicitante y cuando esto no sea posible por ser de reciente constitución, de los años a partir del cual se constituyó.
- 12) El documento suscrito por cada uno de los administradores, así como de los accionistas que mantengan acciones representativas del capital social de la sociedad interesada en un cincuenta por ciento o más, que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señalen que:
 - a) No han sido condenados por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
 - b) No se encuentran inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

c) Cuentan con solvencia moral.

13) De ser el caso, copia simple de documento que lo acredite como miembro de alguna Asociación gremial.

14) Indicación de los servicios que proporcionará de entre aquellos a que se refieren el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

15) De ser el caso, dirección de la página de Internet que contenga la información mediante la cual se permita conocer al público usuario los servicios que prestará, ubicación de sus establecimientos y demás información relacionada con la sociedad interesada.

16) Simultáneamente con la presentación de la solicitud de inscripción como Centro Cambiario, será necesario realizar un pago de derechos por concepto de solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito por la cantidad de \$2,060 M.N., en cumplimiento con el artículo 29, fracción XXIX de la Ley Federal de Derechos, para lo cual deberán comunicarse con el C.P. Raúl Córdova Guzmán al teléfono: (55) 1454-6504 o al correo electrónico rcordova@cnbv.gob.mx.

La solicitud de registro como Centro Cambiario en el Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero se presenta en la Oficialía de Partes Única de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sita en:

- ☐ Avenida Insurgentes Sur No. 1971, Plaza Inn, Nivel Fuente, Local 163, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- ☐ Con horario de atención: 9:00 a 15:00 horas. (CNBV, www.gob.mx/cnbv, s.f.)

2. Identificar a los Clientes y Usuarios

Dentro de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, se encuentra la de identificar a sus Clientes y Usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, en caso de que este exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.

2.1 Montos por los que tendrán que identificarse;

- a) En caso de que el Usuario sea persona física y realice Operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por un monto igual o superior a *quinientos dólares e inferior a tres mil dólares* de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, los Sujetos Obligados, al momento de realizar dichas Operaciones, únicamente deberán recabar y conservar en los sistemas automatizados los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial
 - apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;
 - país de nacimiento;
 - nacionalidad;
 - fecha de nacimiento;
 - domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país);
 - número de su identificación oficial,

b) En caso de que el Usuario sea persona moral:

- su denominación o razón social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;
- domicilio (compuesto por los datos referidos en el inciso A anterior);
- nacionalidad, y
- los datos de la persona que acuda al Sujeto Obligado en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso A anterior.

El DOF publico una derogación para la identificación de clientes en centros cambiarios, solo aquellos usuarios que cambien más de mil dólares deberán identificarse. Publicó una resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones del artículo 95 Bis de la LGOAAC, aplicables a los Centros cambiarios.

EN ella se estableció solicitar identificación a los usuarios que realicen operaciones individuales por un monto equivalente a mil dólares e inferior a tres mil dólares (Castro, 2015)

II. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por un monto igual o superior *a tres mil dólares e inferior a cinco mil* dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, los Sujetos Obligados, además de recabar y conservar los datos referidos en la fracción I anterior, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas.

III. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por un *monto igual o superior a cinco mil dólares* de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, el Sujeto Obligado deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de esos Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones. Al efecto, los Sujetos Obligados deberán observar que el expediente de identificación de cada Usuario cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Respecto del Usuario que sea persona física y que declare al Sujeto Obligado de que se trate ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario;
- domicilio particular en su lugar de residencia
- número de teléfono(s) en que se pueda localizar;
- correo electrónico, en su caso;
- Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homo-clave), cuando disponga de ellos, y
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Sujeto Obligado deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

b) Asimismo, cada Sujeto Obligado deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

- (i)** Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Usuario.

2.2 Documentos de identificación

Se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe el SAT

Se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

(ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Usuario disponga de ellas, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Usuario al Sujeto Obligado no coincida con el de la identificación que le presente o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que el Sujeto Obligado recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe el SAT;

(iv) Además de lo anterior, el Sujeto Obligado de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de la Operación respectiva y que, en todo caso, el Sujeto Obligado deberá conservar como

parte del expediente de identificación del Usuario, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso. En el supuesto en que la persona física declare al Sujeto Obligado que actúa por cuenta de un tercero, dicho Sujeto Obligado deberá observar lo dispuesto en el inciso E de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Sujeto Obligado respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este inciso A, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Para los Clientes o Usuarios es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación. (Ver tabla 8)

Tabla 8. Estructura organizacional del Interesado	
Identidad	Mediante credenciales o documentos oficiales y recabar copia de la documentación presentada

Actividad o ocupación	Sólo cuando existe una relación de negocios, mediante avisos de inscripción y actualización del Registro Federal de Contribuyentes
Dueño Beneficiario	Cuando el cliente no sea Dueño Beneficiario, deberá notificarlo. Se deberá proporcionar información que lo identifique, en caso de contar con ella.
Fuente: Elaboración propia	

3. Presentar los Avisos e informes a la UIF

Por conducto del SAT

La información relativa a las operaciones realizadas por los Clientes o Usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables que excedan el umbral de Aviso establecido para su actividad se proporcionará a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen.

Los Avisos se enviarán de forma electrónica, en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera establezca. Estos deberán contener lo siguiente:

- Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- Datos generales del Cliente o Usuario o, en su caso, del Dueño Beneficiario, así como información sobre su actividad preponderante.
- Descripción general de la Actividad Vulnerable.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato oficial un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la

Actividad, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso con un Cliente o Usuario que se encuentre dentro de las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, los previstos en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita, deberá de presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes a partir de que conozca dicha información.

4. Otras obligaciones:

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios. (La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.)

Brindar a los funcionarios encargados las facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016).

2. Obligaciones de los clientes o usuarios de quienes realicen actividades vulnerables

Los clientes o usuarios de las personas que realicen actividades vulnerables, les proporcionaran a estos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la LFPIORPI establece.

Las personas que realicen las actividades vulnerables deberán abstener sin responsabilidad alguna de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación señalada en el párrafo anterior.

Quien realicen actividades vulnerables deberán abstenerse de llevar los registros de sus clientes o usuarios bajo nombre ficticios o confidenciales (Chavez & Olguín, 2015, pág. 75).

3. Efectos del lavado de dinero

La Ley Anti-Lavado, establece que si una empresa o persona obtiene ingresos y por los mismos no paga los impuestos establecidos en las leyes fiscales (siempre y cuando los mismos no se consideren exentos o no objeto) e incluso si no presenta las declaraciones correspondientes, estará en el supuesto de la probable responsabilidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, como normalmente se le conoce, y el delito de defraudación fiscal. Muchas personas piensan que al no estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, no son afectas a la revisión y fiscalización de sus cuentas por parte del Servicio de Administración Tributaria y la UIF, pero de acuerdo al artículo 91 de la Ley del ISR, aun cuando no estén inscritos o estén en alguna suspensión de actividades, son afectos a la revisión de sus ingresos y egresos por parte de estas autoridades y el hecho de no informar debidamente ni pagar los impuestos necesarios, encuadra en supuestos de responsabilidad penal.

Todas las personas que de alguna forma cuenten con ingresos y egresos dentro del sistema financiero deben conocer el delito de lavado de dinero, el cual como ya se mencionó, no es especial de narcotraficantes, secuestradores o criminales peligrosos, sino que cualquier persona involucrada en alguna actividad puede ser afecto a ello.

El delito de lavado de dinero, se comete cuando se utilizan recursos procedentes de la evasión fiscal. Para no incurrir dentro del delito de evasión fiscal, las personas deben observar que todos los bienes y dinero que utilicen dentro del territorio nacional, provengan de actividades lícitas y que además hayan sido declarados para efectos fiscales con todas las formalidades que la ley señala.

Cabe aclarar que, a diferencia de muchos otros delitos, el de lavado de dinero no se requiere acreditar plenamente por el Ministerio Público, ya que según marca el Código Penal Federal y los demás dispositivos aplicables, basta que el imputado no pruebe la procedencia legal de los mismos y existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos es decir, si la persona no acredita que dichos recursos provienen de una actividad lícita y que además han sido declarados y pagados los impuestos correspondientes, lo mismo es suficiente para tener acreditado el delito de lavado de dinero. (Valles, 2016)

Efectos fiscales y legales del lavado de dinero en México

El artículo 108, tercer párrafo del CFF señala que se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

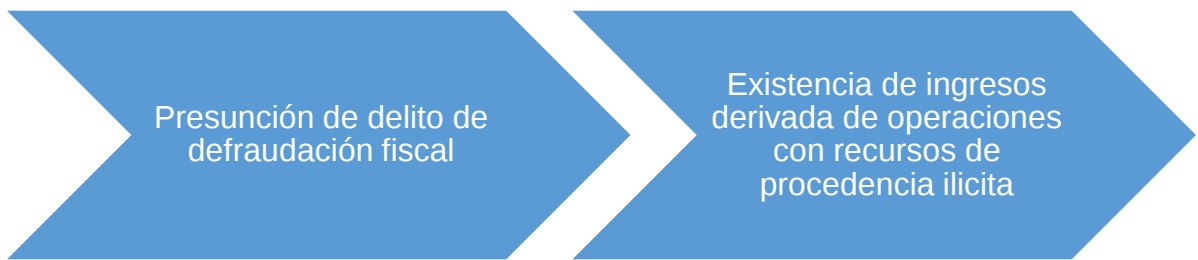


Figura 1

Esto implica que no comprende a los ingresos que en un momento dado el contribuyente no haya declarado con el fin de omitir parcial o totalmente el impuesto, independientemente de que también de que también se considera defraudación fiscal, pero por evasión fiscal, ya que los ingresos son generados por la realización de su propia actividad, es importante mencionar que los ingresos a los que se refiere el artículo citado no son los del contribuyente, sino del capital que pudiese haber entrado a la contabilidad del contribuyente o no contribuyente, por las siguientes razones:

- a) Ingresos Cobrados por una sobrefacturación y retornados ante una supuesta erogación.
- b) Ingresados a la empresa como préstamo o inversión de accionistas.
- c) Como un préstamo
- d) Por donación

El lavado de dinero se da a la inversa de concepto de que es la evasión fiscal, pues aquí lo principal es acumular la mayor cantidad de ingresos y pagar el impuesto, por lo que estaríamos hablando de que a la delincuencia organizada le costaría alrededor de un 30% la conversión del dinero ilícito mediante la simulación de actos y conversión del dinero ilícito en lícito mediante la

simulación de actos y operaciones, facilitando su operación delictiva al actuar como supuestos empresarios.

Pero indudablemente se requiere la complicidad de los administradores de las empresas que realizan actividades vulnerables para que los delincuentes tengan éxito en sus operaciones de lavado de dinero.

Entonces tenemos que:

- a) La discrepancia fiscal es igual a la defraudación fiscal que es igual al delito penal. Esto surge cuando la autoridad detecta erogaciones mayores a los ingresos declarados y no se logra comprobar su origen, por lo que se presume que este deriva de alguna actividad ilícita.
- b) En la simulación, el supuesto más común es el sobreprecio, por lo regular en la prestación de servicios profesionales, con uno o más actos de contratos, donde están involucrados administradores, contadores públicos, licenciados en derecho y arquitectos.



Figura 2

Independientemente de que la discrepancia y la simulación son delitos fiscales que ameritan una sanción penal, ambos pueden llevar a la presunción por parte de la autoridad de que se encuentra ante un delito de defraudación fiscal en la modalidad de utilización de recursos de procedencia ilícita.

La efectividad de las medidas de detección e identificación de operaciones con recursos de procedencia se encuentran:

- a) En la inversión del accionista en la empresa.
- b) En la adquisición de bienes inmuebles.
- c) En la adquisición de bienes y servicios.
- d) Por el nivel de consumo de la persona física.
- e) Mediante la información de terceros, como pueden ser el sistema financiero, los prestadores de servicios y las declaraciones ante las autoridades fiscales como el SAT, el IMSS y las tesorerías locales de las entidades federativas.

A continuación se muestra una tabla (ver Tabla 9) a manera de resumen, sobre algunos efectos fiscales y legales del lavado de dinero en México.

Tabla 9. Efectos legales y fiscales del Lavado de dinero

Efectos legales		Efectos fiscales	
Positivos	Negativos	Positivos	Negativos
Identificación del sujeto responsable	Todas las personas aun sin RFC	No uso de efectivo	Defraudación fiscal = Delito penal
	Responsabilidad penal (multa)	Mayor control en ingresos y egresos	Evasión fiscal
	Privación de la libertad(prisión)		Responsabilidad solidaria
	Pérdida total de bienes		Créditos fiscales
	la acción penal de lavado de dinero no		inhabilitará de uno a diez años para

	prescribe hasta en 10 años		desempeñar cargo o comisión públicos
	el delito no se requiere acreditar plenamente por el Ministerio Publico, basta que existan indicios fundados de la dudosa procedencia		el delito no se requiere acreditar plenamente por el Ministerio Publico, basta que existan indicios fundados de la dudosa procedencia
			Desinterés de la inversión extranjera

Fuente: Elaboración propia.

4. Casos de lavado de dinero

Las organizaciones criminales han buscado diferentes formas de evitar el control gubernamental, burlar la ley y lavar dinero para inyectar en el sistema el fruto de sus negocios ilegales.

El secreto bancario, los paraísos fiscales, la creación de bancos y fondos de inversión falsos, así como el soborno son algunas de las herramientas utilizadas para desarrollar los crímenes financieros más cuantiosos de la historia.

Desde el banco BCCI, que operó durante más de 20 años y que lavaba el dinero de más de 3 mil criminales, hasta la corrupción que envolvió el proceso de desintegración de la Unión Soviética, que dio origen a la creación de algunas de las fortunas más impresionantes del mundo, el lavado de dinero continúa siendo una prioridad para los criminales y un dolor de cabeza para las agencias de seguridad e inteligencia y para las empresas de auditoría que lo combaten.

Algunos casos de fraude han llegado a ser tan inmensos que ni siquiera los gobiernos mejor informados son capaces de calcular la cuantía de dinero lavado, como ocurre con los fondos de la

isla de Nauru o de algunos regímenes dictatoriales que han transformado los ingresos públicos de países completos en fortunas personales (altonivel, altonivel, s.f.).

El banco HSBC México informó, a través de un comunicado, que pagó una multa por 379 millones de pesos a la CNBV por el incumplimiento del reglamento contra lavado de dinero.

La institución financiera se ha visto envuelta en un escándalo desde que se dio a conocer una investigación del Senado de Estados Unidos, sobre su relación en casos de lavado de dinero y operaciones ilegales en Medio Oriente y México.

El reporte estadounidense señaló transferencias por 7 mil millones de dólares desde las operaciones de HSBC Holdings en México hacia las de Estados Unidos, entre 2007 y 2008. En el comunicado de su vocería, HSBC México apunta que reconoce así que ha faltado al estricto cumplimiento de las disposiciones bancarias, así como con los estándares que reguladores y clientes esperan de la Institución.

Según la CNBV, el banco recibió más de 1,800 multas administrativas por fallos en el seguimiento de la normatividad de Prevención de Lavado de Dinero y que las sanciones impuestas corresponden al 51.5% de la utilidad de HSBC México reportada al cierre de diciembre del 2011.

Las multas fueron impuestas a principios de noviembre de 2011 por 369 mdp. HSBC México indicó que en los últimos años adoptó acciones para fortalecer los controles internos y el manejo de riesgos que incluyen la suspensión de la compra-venta y depósito de dólares en efectivo en sucursales, la implementación de una nueva cultura organizacional orientada a la mitigación y manejo de riesgos y la adopción de políticas estrictas para el conocimiento de clientes e integración de expedientes. (altonivel, altonivel, 2012)

Metodología

El enfoque de este estudio es mixto, dado que para obtener los datos del objetivo se desarrolló un cuestionario, a fin de obtener el nivel de conocimiento de los responsables de los centros cambiarios, y se obtendrán cifras estadísticas de organismos que previenen el lavado de dinero en México, así como las opiniones de expertos en la materia. De acuerdo a Hernández Sampieri (2010) el método mixto: “representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (pág. 546).

En consecuencia el diseño se define como no experimental ya que se medirán los resultados del cuestionario que se aplicara, Según Kerlinger (1990:394) citado por Ibarra, Leyva y Villarreal (2009:81) La investigación no experimental es una indagación empírica y sistemática en la cual el científico no tiene un control directo sobre las variables independientes porque sus manifestaciones ya han ocurrido o porque son inherentemente no manipulables. Las influencias acerca de las relaciones entre variables se hacen, sin una intervención directa, a partir de la variación concomitante³ de las variables dependientes e independientes.

El método aplicable se define como descriptivo porque se describirá la información obtenida por el instrumento de investigación, y transversal porque será en un lapso de tiempo específico.

³ Que aparece o actúa conjuntamente con otra cosa

Los participantes del presente estudio son los responsables de los centros cambiarios, del municipio de Ensenada, B.C.

La población objeto de estudio se define conforme a la entrevista realizada al presidente de la comisión de centros cambiarios de Ensenada en 2015 y conforme al catálogo de la CNBV del año 2016.

En la presente investigación se utilizará una muestra intencional no probabilística, conformado por 25 establecimientos porque existen alrededor de 60 centros cambiarios de los cuales solamente 25 son matriz, y el resto son sucursales, esto para el año 2015.

La técnica de recolección de datos utilizada es el cuestionario, el cual se diseñó con base a las preguntas más frecuentes en los centros cambiarios, contenidas en la página de la CNBV, y a las leyes que regulan a estos negocios.

El cuestionario a aplicar con 15 reactivos, integrado por tres dimensiones: Disposiciones y Organismos que reglamentan a los centros cambiarios; Conocimiento sobre las medidas impuestas por la CNBV y el GAFI, a los centros cambiarios, en materia de lavado de dinero; y la Problemática en la implementación de las medidas establecidas a los centros cambiarios. El instrumento se aplicará del primero al quince de abril del año 2017, para poder trabajar con los resultados en días posteriores.

Este instrumento se realizará conforme a la escala de Likert, y respuestas dicotómicas, de acuerdo a Hernández Sampieri (2010) la escala de Likert consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala. A cada punto se le asigna un valor

numérico. Así, el participante obtiene una puntuación respecto de la afirmación y al final su puntuación total, sumando las puntuaciones obtenidas en relación con todas las afirmaciones (pág. 245). Las respuestas dicotómicas se tratan de responder con una afirmación y una negación al cuestionamiento.

Además que al final del cuestionario se plantea una pregunta abierta la cual será determinante para responder la hipótesis.

CUESTIONARIO

Fecha:

El presente cuestionario forma parte del trabajo terminal titulado:

“Los efectos fiscales y legales del lavado de dinero en México, vía centros cambiarios, como sujetos vulnerables, en Ensenada B.C.”

La información es de carácter confidencial y reservado; ya que los resultados serán manejados solo para la investigación.

Instrucciones: Subraye la opción que crea correcta; Conteste la última pregunta con lo que usted piense.

El Centro Cambiario está certificado

SI NO

1. Un centro cambiario es supervisado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de lavado de dinero, y regulado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SI NO

2. Un centro cambiario es una institución mercantil que no requiere de autorización de la SHCP.

Totalmente de acuerdo De acuerdo Indeciso En desacuerdo Totalmente en desacuerdo

3. Las medidas impuestas a los centros cambiarios han sido de gran utilidad para que estos negocios estén regulados correctamente.

SI NO

¿PORQUE?

4. La certificación de los centros cambiarios es necesaria para tener un mayor control de estos negocios.

SI NO

5. Los oficiales de cumplimiento deben certificarse en materia de prevención de lavado de dinero.

SI NO

6. El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios

Siempre Frecuentemente A veces Rara vez Nunca

7. El cliente muestra enojo o se disgusta al pedirle los requisitos para realizar operaciones en los centros cambiarios

Siempre Frecuentemente A veces Rara vez Nunca

8. El Centro Cambiario tendrá dos oportunidades para aprobar el examen dentro de un mismo año calendario, en todo caso, el plazo que deberá transcurrir entre una aplicación y otra, será de al menos 60 días naturales.

Totalmente de acuerdo De acuerdo Indeciso En desacuerdo Totalmente en desacuerdo

9. ¿El Centro cambiario deja de funcionar si no acredita la evaluación, para la obtención del certificado?

SI NO

10. La CNBV imparte cursos de inducción para obtener el certificado.

Siempre Frecuentemente desconoce Rara vez Nunca

11. ¿Es posible relacionar las operaciones de los centros cambiarios con el lavado de dinero?

Siempre Frecuentemente A veces Rara vez Nunca

12. El centro cambiario ha sido objeto de:

Multas	
Recargos	

13. Hacen facturas globales al final del día, mes o trimestre

SI NO

14. Los empleados se capacitan por lo menos una vez al año

SI NO

15. ¿Porque a los centros cambiarios se les regula con las medidas para prevenir y evitar el lavado de dinero?

Los datos obtenidos se trataron con estadística descriptiva, las principales fuentes para la obtención de la información son leyes que regulan a los centros cambiarios, libros, revistas, artículos y documentos de toda índole validos que contengan información sobre el tema, así como también el cuestionario que será aplicado a las responsables de estos negocios.

Resultados

El estudio se realizó en 25 centros cambiarios, localizados en la ciudad de Ensenada, Baja California. De los cuales solamente 15 negocios accedieron a contestar el cuestionario. La tabla 10 muestra que todos los centros cambiarios que participaron están certificados. A continuación se describirán los resultados del cuestionario aplicado.

Tabla 10. El centro Cambiario está certificado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	15	100.0	100.0	100.0

Esta tabla muestra que por lo menos el total de los centros cambiarios que accedieron a contestar el cuestionario, están certificados, lo cual dice que si están cumpliendo con la obligación de certificarse para seguir operando.

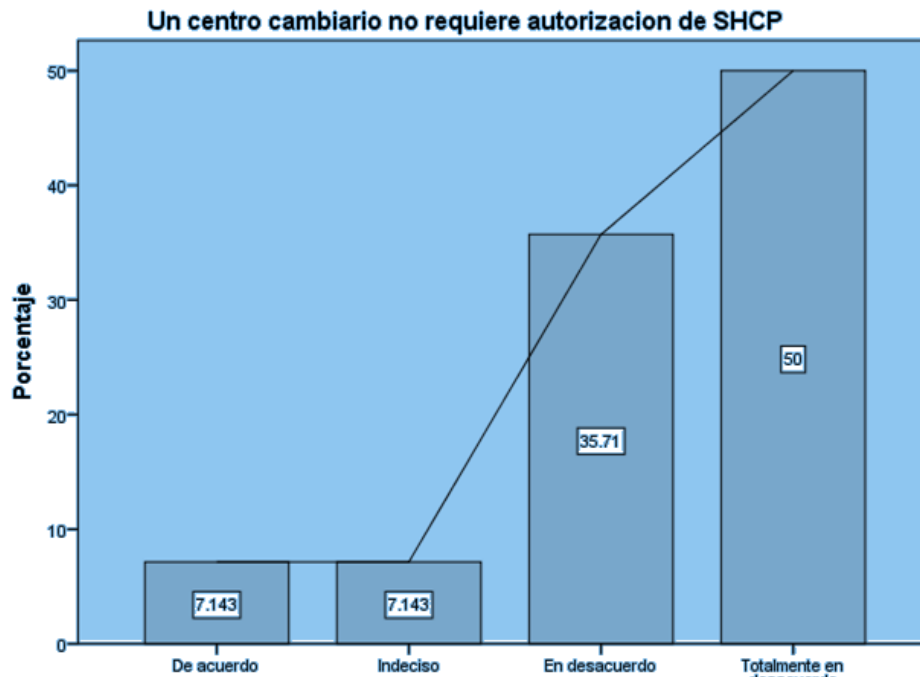
Tabla 11. Un centro cambiario es supervisado y regulado por la CNBV, y la LGOAAC

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	15	100.0	100.0	100.0

Esta tabla ilustra que los responsables de los centros cambiarios tienen conocimiento de los organismos por los cuales son regulados, porque en los 15 negocios contestaron de manera afirmativa al cuestionamiento.

Tabla 12. Un centro cambiario no requiere autorización de SHCP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	1	6.7	7.1	7.1
	Indeciso	1	6.7	7.1	14.3
	En desacuerdo	5	33.3	35.7	50.0
	Totalmente en desacuerdo	7	46.7	50.0	100.0
	Total	14	93.3	100.0	
Perdidos	Sistema	1	6.7		
Total		15	100.0		



Grafica 1.Un centro cambiario no requiere autorización de SHCP

La tabla 12 muestra que 13 de los responsables de los centros cambiarios no están de acuerdo con la definición la CONDUSEF, le da a estos negocios, pues dice que no requieren autorización de la SHCP, cuando en materia tributaria es al fisco a quien se otorga el poder de recaudar impuestos de las personas físicas y morales establecidas en México, y un centro cambiario es una sociedad anónima, que tiene que estar inscrita en el RFC para poder operar como negocio mercantil. En conjunto con la gráfica 1 se observa que un 35.71% esa en desacuerdo y un 50% está totalmente en desacuerdo con la definición, obteniendo así un 85% de inconformidad con la definición de la CONDUSEF.

Tabla 13. Las medidas impuestas a los Centros Cambiarios han sido de gran utilidad para que estén regulados correctamente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	13	86.7	86.7	86.7
	Respuesta	2	13.3	13.3	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

En la tabla 13 se aprecia la opinión de los responsables de estos negocios, en donde el total de las personas contestaron que si han sido de mucha utilidad para la regulación, debido a la vulnerabilidad con la que se cuenta por el manejo de divisas en sus establecimientos, esto en base a las respuesta que nos dieron dos de los participantes. Ósea que el 100% piensa que las medidas para prevenir y evitar el lavado de dinero, han ayudado a que estos negocios no sean un blanco fácil para lavar dinero.

Tabla 14. La certificación de los Centros Cambiarios es necesaria para tener un mayor control de estos negocios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	11	73.3	73.3	73.3
	NO	4	26.7	26.7	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

En la tabla 14 nos damos cuenta que 73.3% de los responsables de estos negocios están conscientes que deben estar certificados para operar de acuerdo a las normas que los regulan y así evitar caer en una trampa de lavado de dinero, pero es significativo que el 26.7% no esté consciente de que debe ser así, aunque tal vez en la práctica no se esté dando, y justifican así su respuesta.

Tabla 15. Los oficiales de cumplimiento deben certificarse en materia de prevención de Lavado de dinero

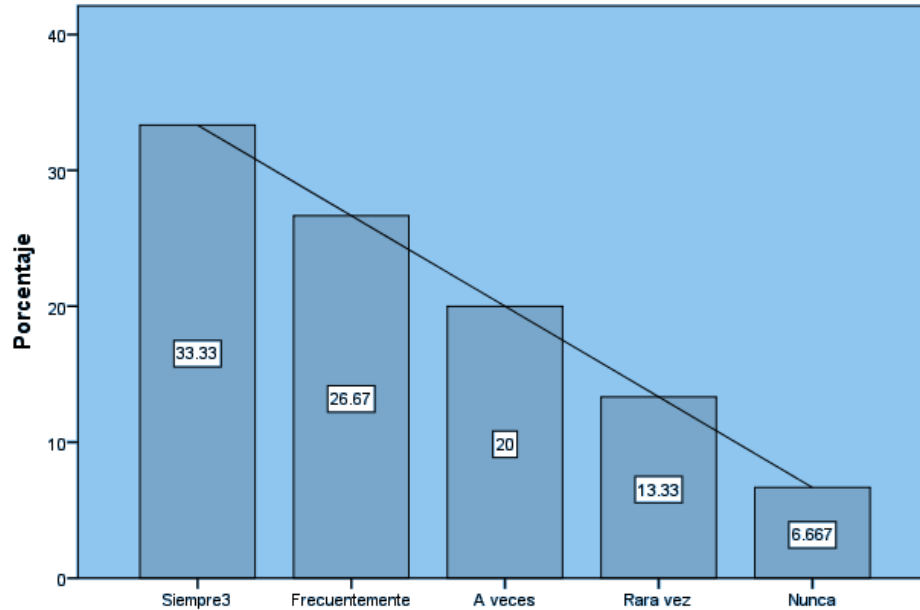
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	15	100.0	100.0	100.0

La tabla 15 muestra que los responsables de los centros cambiarios tienen conocimiento total de que los oficiales de cumplimiento deben estar certificados, esto en base a que el 100% contesto que si deben contar con certificación.

Tabla 16. El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	5	33.3	33.3	33.3
	Frecuentemente	4	26.7	26.7	60.0
	A veces	3	20.0	20.0	80.0
	Rara vez	2	13.3	13.3	93.3
	Nunca	1	6.7	6.7	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios

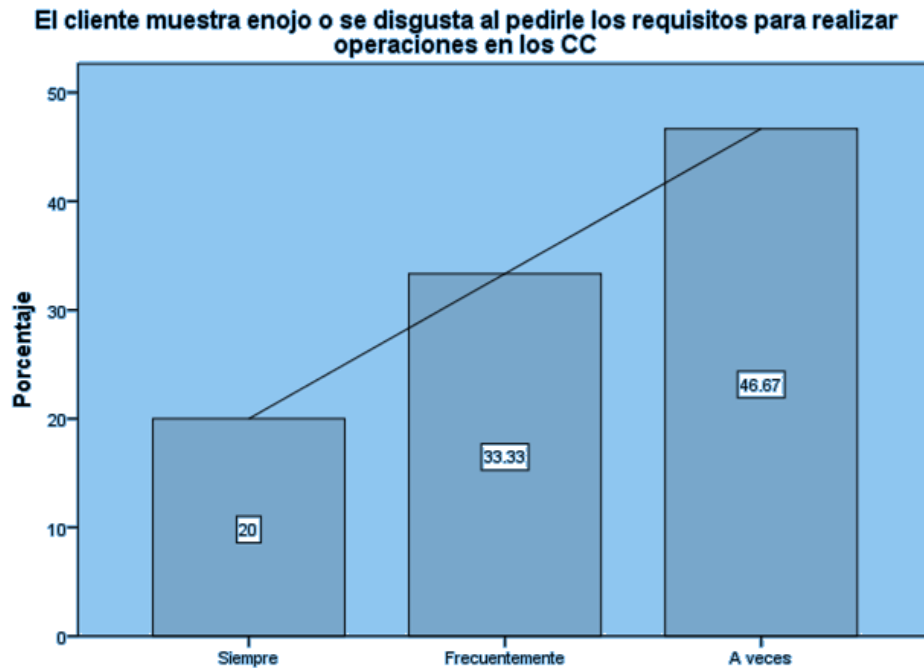


Gráfica 2. El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios

En la tabla 16 se aprecia que solo la tercera parte de los usuarios de los centros cambiarios están dispuestos a colaborar con las medidas impuestas en estos negocios, de acuerdo a la gráfica 2 podemos observar que el 33.3% siempre está dispuesto a colaborar, el 6.7% nunca quiere colaborar y el resto varía en la colaboración con los establecimientos.

Tabla 17. El cliente muestra enojo o se disgusta al pedirle los requisitos para realizar operaciones en los Centros Cambiarios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	3	20.0	20.0	20.0
	Frecuentemente	5	33.3	33.3	53.3
	A veces	7	46.7	46.7	100.0
	Total	15	100.0	100.0	



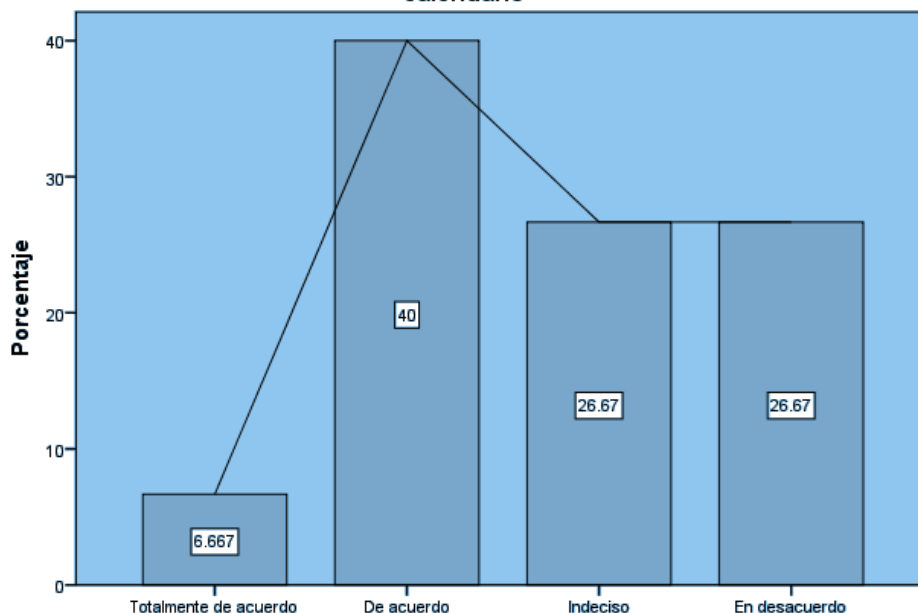
Grafica 3. El cliente muestra enojo o se disgusta al pedirle los requisitos para realizar operaciones en los Centros Cambiarios

En la tabla 17 se muestra que el cliente está inconforme con que le pidan los requisitos para cambiar cierto rango de dólares y/o pesos, los responsables contestaron que con un 20% los usuarios siempre muestran enojo, mientras que el 33.3 %, o sea, la tercera parte de los usuarios se molesta con frecuencia, y por último el 46.7% a veces muestra disgusto.

Tabla 18. El Centro Cambiario tendrá 2 oportunidades para aprobar el examen dentro de un mismo año de calendario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	1	6.7	6.7	6.7
	De acuerdo	6	40.0	40.0	46.7
	Indeciso	4	26.7	26.7	73.3
	En desacuerdo	4	26.7	26.7	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

El cc tendra 2 oportunidades para aprobar el examen dentro de un mismo año de calendario



Grafica 4 El Centro Cambiario tendrá 2 oportunidades para aprobar el examen dentro de un mismo año de calendario

En la tabla 18 se aprecia que 7 de los sujetos están de acuerdo con que solo se tienen 2 oportunidades en un año para obtener el certificado, de acuerdo a la gráfica 4 esto representa 53.4%, mientras que el 26.7% está indeciso y el otro 26.7% restante está en desacuerdo con esto.

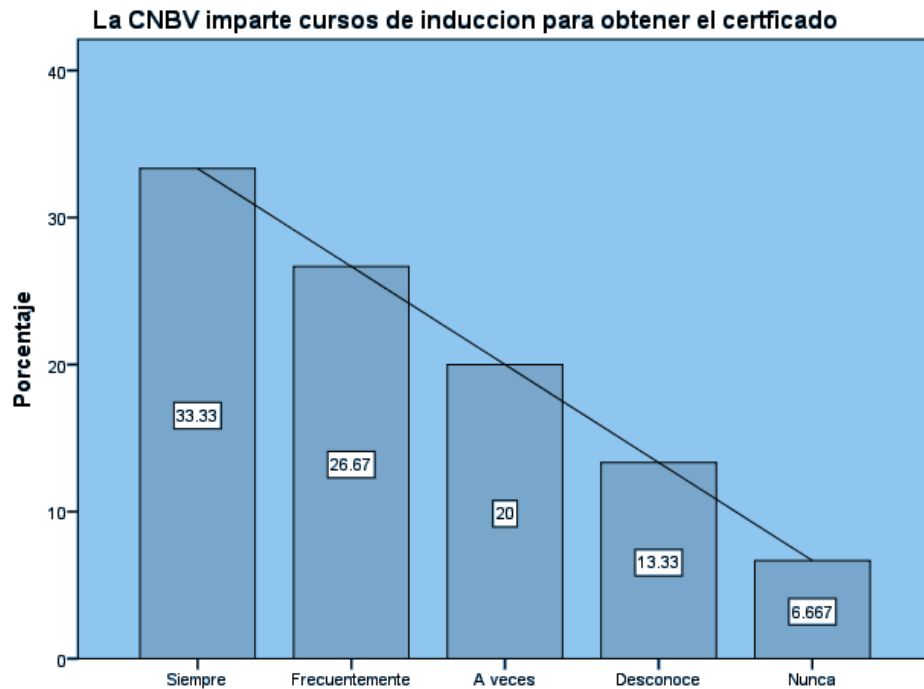
Tabla 19. El Centro Cambiario deja de funcionar si no acredita la evaluación para la obtención del certificado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	8	53.3	53.3	53.3
	NO	7	46.7	46.7	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

En la tabla 19 muestra que casi el 50% de los sujetos que participaron en este estudio contestaron que pueden seguir funcionando aun sin haber obtenido el certificado. Mientras que un poco más del 50% dijo que no pueden funcionar sin estar certificados.

Tabla 20. La CNBV imparte cursos de inducción para obtener el certificado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	5	33.3	33.3	33.3
	Frecuentemente	4	26.7	26.7	60.0
	A veces	3	20.0	20.0	80.0
	Desconoce	2	13.3	13.3	93.3
	Nunca	1	6.7	6.7	100.0
	Total	15	100.0	100.0	



Grafica 5. La CNBV imparte cursos de inducción para obtener el certificado

En la tabla 20 se observa que no los usuarios no están bien informados sobre los cursos que se imparten en materia de lavado de dinero, pues un 80% contestó que la CNBV si imparte cursos, mientras que el 20% desconoce o sabe que la CNBV nunca ha impartido este tipo de cursos.

Tabla 21. Es posible relacionar las operaciones de los Centros Cambiarios con el Lavado de dinero

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Frecuentemente	1	6.7	8.3	8.3
	A veces	8	53.3	66.7	75.0
	Rara vez	3	20.0	25.0	100.0
	Total	12	80.0	100.0	
Perdidos	Sistema	3	20.0		
Total		15	100.0		

En la tabla 21 podemos apreciar que los responsables de estos negocios están conscientes de la relación tan peligrosa que puede existir con el lavado de dinero, aunque solamente una persona haya contestado que frecuentemente se le relaciona con este delito, 8 aceptaron que si es posible relacionarlo a veces, y 3 dijeron que rara vez, pero hubo 3 que no quisieron contestar esta pregunta, lo cual nos arroja que de 15 sujetos, 12 están siendo reflexivos en cuanto al delito de lavado de dinero,

Tabla 22. El Centro Cambiario ha sido objeto de
1)Multas, 2)Recargos, 3)Ambos, 4)Ninguno

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Multas	3	20.0	33.3	33.3
	Ambos	1	6.7	11.1	44.4
	Ninguno	5	33.3	55.6	100.0
	Total	9	60.0	100.0	
Perdidos	Sistema	6	40.0		
Total		15	100.0		

En la tabla 22 se aprecia que 6 de 9 no contestaron esta pregunta, 3 contestaron que han sido objeto de multas, 1 contesto que ha tenido que pagar multas y recargos, y 5 contestaron que no han sido objeto de sanciones.

En la tabla 23 se observa que según nuestros datos, generados a partir de dos variables aleatorias, hay 9 personas que contestaron que en promedio 4 de los clientes siempre colaboran, 3 a veces, 2 rara vez. 3 personas han sido objeto de alguna sanción.

El Centro Cambiario ha sido objeto de 1) Multas, 2) Recargos, 3) Ambos, 4) Ninguno

* El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios

Tabla 23. Tabla de contingencia

		El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios			Total	
		Siempre	A veces	Rara vez		
El CC ha sido objeto de 1)Multas, 2)Recargos, 3)Ambos, 4)Ninguno	Multas	Recuento	3	0	0	3
		% dentro de El CC ha sido objeto de 1)Multas, 2)Recargos, 3)Ambos, 4)Ninguno	100.0%	0.0%	0.0%	100.0%
		% dentro de El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios	75.0%	0.0%	0.0%	33.3%
		% del total	33.3%	0.0%	0.0%	33.3%
	Ambos	Recuento	0	1	0	1
		% dentro de El CC ha sido objeto de 1)Multas, 2)Recargos, 3)Ambos, 4)Ninguno	0.0%	100.0%	0.0%	100.0%
		% dentro de El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios	0.0%	33.3%	0.0%	11.1%
		% del total	0.0%	11.1%	0.0%	11.1%
	Ninguno	Recuento	1	2	2	5
		% dentro de El CC ha sido objeto de 1)Multas, 2)Recargos, 3)Ambos, 4)Ninguno	20.0%	40.0%	40.0%	100.0%
		% dentro de El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios	25.0%	66.7%	100.0%	55.6%
		% del total	11.1%	22.2%	22.2%	55.6%
Total	Recuento	4	3	2	9	
	% dentro de El CC ha sido objeto de 1)Multas, 2)Recargos, 3)Ambos, 4)Ninguno	44.4%	33.3%	22.2%	100.0%	
	% dentro de El cliente colabora totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	
	% del total	44.4%	33.3%	22.2%	100.0%	

A simple vista parece que no existe mayor problema en estos negocios, en cuanto a que el cliente la mayoría de veces colabora con el negocio, ayuda que estos negocios en su gran mayoría no hayan sido objeto de multas y recargos por incumplimiento. Podemos observar la dependencia de estas variables que el centro cambiario no ha sido objeto de sanciones y que el cliente colabore totalmente para cumplir con las medidas establecidas a los centros cambiarios. Es necesario recurrir a algún tipo de test que sirva para estudiar la dependencia entre las dos variables. Se optó por Chi cuadrado, (tabla 24).

Tabla 24. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7.200 ^a	4	.126
Razón de verosimilitudes	8.546	4	.073
Asociación lineal por lineal	4.346	1	.037
N de casos válidos	9		

a. 9 casillas (100.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .22.

En este caso Chi-cuadrado es de 7.200, esto de por sí solo dice mucho, el nivel de significación en este caso es de 0.126. Este nivel indica la probabilidad de rechazar la hipótesis nula de independencia siendo cierta. Si esta probabilidad es menor que 0.05 se rechaza la hipótesis nula y en consecuencia las variables son dependientes entre sí. En esta tabla, el nivel de significación 0.126, por lo que no se puede rechazar la hipótesis nula y las variables son independientes entre sí o que no guardan una relación de dependencia.

Conclusiones

Hasta aquí podemos observar cómo se han establecido varios mecanismos para la identificación de recursos que no cumplan las normas legales y fiscales para ser considerados como ilícitos, pero no termina el calvario de una persona o empresa aquí ya que, mediante la Ley Federal de Extinción de Dominio, se otorga a las autoridades facultades para obtener la legal propiedad de los bienes mediante los cuales se cometió un ilícito, entre ellos el no pago de impuestos, por lo que con ello pueden dejar a la persona o a la empresa sin bienes, de una forma legal.

Cabe mencionar que se tiene la creencia de que con estos medios se impedirá el uso del sistema financiero y que muchos preferirán el uso de efectivo para el cumplimiento de sus obligaciones financieras, pero la misma autoridad, mediante la Ley Anti-Lavado, ha establecido mecanismos para bloquear el uso del efectivo como medio de pago en compra venta de inmuebles, vehículos, joyas, apuestas, blindajes, partes sociales y/o acciones.

En ese mismo sentido, se debe observar que las mismas personas morales son afectas a estas regulaciones y el incumplimiento a las mismas trae como consecuencia la responsabilidad penal de quien ejerza la administración, dominio o representación legal para dichas empresas, siendo de suma importancia contar con una persona encargada de la revisión de los procesos y demás movimientos para no encuadrar en los delitos mencionados, pudiendo ser un asesor interno o externo.

En cuanto a las personas físicas, respecto de su presente, lo importante es verificar sus operaciones y que de las mismas se consideren al margen de la normatividad señalada; respecto a su pasado, es de suma importancia (toda vez que la acción penal de lavado de dinero no prescribe hasta en 10 años) revisar las operaciones y movimientos realizados, y en su caso presentar la

información fiscal para evitar las acciones por parte del Ministerio Público Federal y, en cuanto a su futuro, estar ligado con su asesor personal para efectos de que todo su dinero y bienes estén regulados debidamente.

Es difícil aplicar la medida establecida a los centros cambiarios, la cual consiste en identificar al cliente pidiéndole una identificación, pues de acuerdo a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado todos los responsables de los centros cambiarios contestaron que sus usuarios muestran disgusto o enojo

Al estudiar las disposiciones que reglamentan a los centros cambiarios o que hacen mención a sus operaciones, se cae el artículo 17 de la ley anti lavado, tratándose este de operaciones vulnerables lo que pudiera ser también recursos de procedencia ilícita, cayendo así en la discrepancia fiscal, mediante la simulación de actos, lo que los llevaría a un crédito fiscal y a su vez al artículo 400 bis del Código Penal Federal que habla de lavado de dinero y las penas impuestas a los sujetos que realicen cualquiera de las conductas establecidas en ese artículo.

En base a las visitas realizadas a los centros cambiarios para la aplicación del cuestionario, se observó que la mayoría de los responsables no cuentan con los conocimientos en materia de lavado de dinero, debido a que se mostraron inseguros y con miedo al momento de contestar el instrumento.

Los principales problemas que tienen estos negocios desde que se implementaron estas medidas es el desconocimiento para la aplicación de las medidas impuestas y que los organismos reguladores no otorguen cursos de inducción abiertos al público con actividades vulnerables en materia de lavado de dinero, pues los formatos que tienen que presentar para avisar o informar no cuentan con una guía de llenado, por decir un ejemplo. Y para la certificación se tiene que acreditar

un examen parecido al ceneval, el cual tiene un costo elevado pues si no se aprueba, se tiene que volver a pagar la misma cantidad para poder presentarlo nuevamente, aunque estos negocios pueden funcionar un año después de que expire su certificación.

Recomendaciones

En este estudio se tomó una muestra pequeña, para el tema tan extenso, se recomienda investigar a más profundidad, además de que las leyes son muy dinámicas y puede haber un cambio significativo.

Debería haber cursos gratis por parte de la CNBV para la actualización de la información a los sujetos que realicen actividades vulnerables, así como simulacros de la aplicación de las medidas y las obligaciones de los responsables solidarios.

El instituto Mexicano de Contadores Públicos debiera apoyar con cursos, capacitando a sus afiliados en cada estado de la Republica.

Este estudio no es específicamente para los centros cambiarios, si no para la sociedad en general, pues todas las personas realizan operaciones dentro del sistema financiero y deben conocer el delito de lavado de dinero, pues pueden ser afectados a este.

Totalmente de acuerdo con la recomendación de (Valles, 2016) respecto del delito de lavado de dinero, él dice que “la asesoría preventiva es más eficaz, que una defensa ante un juzgado en materia penal”, porque es más fácil probar la licitud de los recursos y erogaciones al momento de una investigación que en uno judicial.

Referencias

altonivel. (25 de 07 de 2012). *altonivel*. Obtenido de <http://www.altonivel.com.mx/22546-hsbc-mexico-paga-multa-por-lavado-de-dinero/>

altonivel. (s.f.). *altonivel*. Obtenido de <http://www.altonivel.com.mx/22628-grandes-escandalos-de-lavado-de-dinero/>

altonivel. (s.f.). *altonivel.com*. Obtenido de <http://www.altonivel.com.mx/22546-hsbc-mexico-paga-multa-por-lavado-de-dinero/>

Burgoa, D. C. (03 de Julio de 2015). "Lavado de Dinero". *Fiscal a Fondo*. (J. M. Arufe, Entrevistador) IMEFI TV. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=YBSBcuHQZfo&list=PLM-MlpLfijPfmKIItAAs8AnRecL3LQeh7&index=8>

Buscaglia, E. (2015). *Lavado de dinero y corrupción política* (1ra ed.). México: Debate.

Carbajal, B. (24 de 09 de 2014). *www.milenio.com.mx*. Recuperado el 07 de 01 de 16, de http://www.milenio.com/negocios/CNBV_eliminará_centros_cambiarios-lavado_de_dinero-blanqueo_de_dinero_0_378562174.html

Castro, G. (29 de 12 de 2015). DOF deroga identificación de clientes en centros cambiarios. *La Frontera*. Obtenido de <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/29122015/1039832-DOF-deroga-identificacion-de-clientes-en-centros-cambiarios.html>

Chavez, P., & Olguín, F. (2015). *Guía Legal, Fiscal y Administrativa de la Ley Antilavado de Dinero*. Ciudad de México: tax.

CNBV. (2012). *Comision Nacional Bancaria y de Valores*. Obtenido de Gobierno del Estado Federal:

http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG_GAFI%20%20%20130701.pdf

CNBV. (s.f.). www.gob.mx/cnbv.

Condusef. (16). *Condusef*. Obtenido de <http://www.condusef.gob.mx/>:

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/otros-sectores/casas-de-cambio-centros-cambiarior-y-transmisores-de-dinero/512-centros-cambiarior-y-transmisores-de-dinero>

Diputados, C. d. (2012). *CAMARA DE DIPUTADOS*. Obtenido de www.diputados.gob.mx:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxii/003_DOI_17oct12.pdf

Federal, G. (s.f.). *Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo*. Obtenido de

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/814619//archivo>

GAFISUD. (02 de 12). PROLIFERACIÓN, ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA. Recuperado el 24 de 05 de 16, de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

GAFISUD. (Febrero de 2012). *FATF-GAFI*. Recuperado el 05 de Diciembre de 2016, de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

GAFISUD. (2015). <http://www.fatf-gafi.org>. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

Gutiérrez, F. (20 de 09 de 2016). Buscaremos justicia contra centros cambiarios patito. *EL ECONOMISTA*. Obtenido de <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2016/09/20/buscaremos-justicia-contra-centros-cambiaros-patito>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Callado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hil.

IMCP. (29 de 05 de 2017). *Instituto Mexicano de Contadores Publicos*. Obtenido de <http://imcp.org.mx/publicaciones/imagen-del-golfo-contadores-coatza-buscan-evitar-lavado-dinero-29-mayo-2017>

Instituto de Basilea. (s.f.). Obtenido de <http://index.baselgovernance.org/index/Index.html>.

Instituto de Basilea. (2016). Obtenido de <http://index.baselgovernance.org/index/Index.html>.

International Centre For Asset Recovery. (05 de Diciembre de 2016). Obtenido de <https://index.baselgovernance.org/>

Interpol. (2015). Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Internet>

Jaken, J. (Febrero de 2011). Transnational Crime In The Developing World. Obtenido de http://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/transcrime/gfi_transnational_crime_web.pdf

Leyva, E. C. (2012). <http://www.inegi.org.mx>. Obtenido de http://www.inegi.org.mx/RDE/RDE_09/RDE_09_Art1.html

Notimex. (18 de 05 de 2013). Lavado de dinero causa crisis del mercado de valores colombiano. *El Financiero*. Obtenido de <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/lavado-de-dinero-causa-crisis-del-mercado-de-valores-colombiano.html>

Notimex. (29 de 12 de 2015). *20minutos.com*. Recuperado el 03 de 05 de 2016, de <http://www.20minutos.com.mx/noticia/45441/0/modifican-medidas-de-control-para-centros-cambiarios/>

Orozco, C., & Loya, F. (2015). *Efectos Fiscales en Materia de Prevencion de Lavado de Dinero* (3ra ed.). (Dofiscal, Ed.) México: THOMSON REUTERS. Recuperado el 02 de 2017

Ramos, J. (10 de 03 de 2015). Crimen lava 29 mil mdd en México y EU; advierten que es un problema binacional. *Excélsior*. Obtenido de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/10/1012418>

Ricardo Sabella, M. T. (03 de 07 de 2014). ABC Antilavado. (www.lavadodedinero.com, Ed.) Obtenido de http://www.lavadodiner.com/varios/seminarios/Pres_ABC_Antilavado.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2016). *Portal de Prevencion del Lavado de Dinero*. Obtenido de <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/obligaciones.html>

seprelad. (28 de 11 de 2015). Obtenido de Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>

Spanjers, D. K. (12 de 2014). *Illicit financial flows from developing countries:2003-2012*. Obtenido de <http://www.gfintegrity.org/wp-content/uploads/2014/12/Illicit-financial-flows-from-developing-countries-2003-2012.pdf>

Stratfor. (05 de 07 de 2013). Money Laundering in Mexico: The struggle to track illicit gain.

Obtenido de <http://www.startfor.com/analysis/money-laundering-mexico-struggle-track-illicit-gains>.

Valles, A. J. (20 de 04 de 2016). *ekomercio*. Obtenido de

<https://www.ekomercio.com.mx/2016/04/20/el-lavado-de-dinero-y-sus-consecuencias-fiscales/>

vozinsurgentes.com. (16 de 11 de 2012). *ANCEC-TD Asociación Nacional de Centros*

Cambiarios y Transmisores de Dinero. Recuperado el 2016, de http://www.ancec-tld.com.mx/prensa/2012/40nota_2012.html